



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL**

**"GONZAGA SALAZAR"**

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

**Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900**

**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

**ACTA DE CONCILIACION No. 70**

En la ciudad de Tarapoto, siendo las 15:00 horas del día 18 de Agosto del año 2014, ante mi **LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10119644, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro No. 32748, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EJÉRCITO DEL PERÚ - 3RA BRIG FFEE**, debidamente representado por su Representante Legal **GENERAL DE BRIGADA AUGUSTO JAVIER VILLARROEL ROSSI**, identificado con D.N.I. No. 09462201, con domicilio en la Av. Ejército S/N del Distrito de Morales, Provincia y Región de San, y la parte solicitante **CONSORCIO "SAN MARTÍN"**, debidamente representado por su Representante Legal **FRANCISCO DELGADO CALDERON**, identificado con D.N.I. No. 07733355, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizán No. 659 del Distrito de Jesús María, Provincia y Región Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conductas que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLUCITUD:**

Que, los solicitantes con fecha 25 de Octubre del 2013, firmaron el Contrato de Obra No. 038-2013-3RA BRIG FFEE, para la ejecución de la Obra "Construcción de Bloques de Vivienda de Servicio para Oficiales de la Guarnición de Tarapoto", por un monto de **S/. 8'241,964.05**, con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios, la obra se inició el 12 de Noviembre del 2013 y tenía como fecha de término el 11 de Mayo 2014, como consecuencia de la firma del contrato, el solicitante Consorcio "San Martín", entregó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de **S/. 824,196.41** Nuevos Soles.

A solicitud de la solicitante Consorcio "San Martín", y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra, la Entidad otorgó dos adelantos, de acuerdo a los siguientes detalles:

N/O	ADELANTOS	%	MONTO	FECHA
01	ADELANTO DIRECTO	20 %	1'648,393.00	12 NOV 13
02	ADELANTO DE MATERIALES	27.17 %	2'239,011.95	19 DIC 13

**"COMPARTE LA CULTURA DE PAZ Y CONCILIA"**

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including the name 'LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR' and 'CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 32748'.

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

**Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900**

**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

El solicitante Consorcio San Martín, desde el inicio de ejecución de la obra, ha mostrado retraso injustificados conforme a las valorizaciones presentados por la Supervisión de Obra, ante dicha situación la Entidad decidió la Intervención Económica con R.J. No. 004-2014/INGUAR/3RA BRIG FFEE de fecha 06 Marzo 2014, por la causal de demoras injustificadas en el avance de la obra (avance menor al 80% del calendario), designando al Interventor de la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE al Crl. EP Augusto César CASTILLO ROCA, la misma que fue aceptado por el solicitante Consorcio San Martín, con Carta No. 028-2014-CSM/OF.PRINCIPAL del 10 Marzo 2014, designando como su Interventor al Ing. Mao TONG AMASIFUEN, y se procedió a la apertura de la cuenta corriente mancomunada en el Banco de la Nación.

Como consecuencia de la Intervención Económica, la solicitante Consorcio San Martín solicitó ampliaciones de plazo, por la demora en la implementación de la cuenta corriente mancomunada y por causales producidas en la ejecución de la obra, la solicitante tenía aprobado la ampliación de plazo para la ejecución de la obra hasta el 12 de Agosto del 2014, de igual forma, se amplió el plazo de la supervisión de obra al Consorcio "Tarapoto".

De acuerdo a lo informado por la supervisión, la cuenta Corriente Mancomunada tenía déficit de fondos, por lo que la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE con Carta No. 036-2014/JEMA/3RA BRIG FFEE de fecha 12 Junio del 2014, solicitó al solicitante Consorcio San Martín, el aporte de dinero en efectivo por el monto de la Carta Fianza de Adelanto de Materiales, situación que no se realizó, por lo que, de acuerdo a la recomendación de la Supervisión y la Comisión de Control de Obra de la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, con Cartas No. 072 y 073/ 3ra BRIG FFEE/ABASTO/OCA ambas de fecha 17 de Junio del 2014, la Entidad solicitó a SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS la ejecución de las Cartas siguientes:

- ❖ C.F. N° E1106-05-2013 \*\* - de **Adelanto de Materiales** - por la suma de S/. 1'424,860.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES).
- ❖ C.F. N° E1105-02-2013 \*\* - de **Adelantos Directos** - por la suma de S/. 1'089,681.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES).

SECREX y el Contratista han manifestado su desacuerdo con la Ejecución de las Cartas Fianzas, generando la controversia.

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
Consejero Extranjudicial Reg. N° 32748  
Consejero en Familia Reg. N° 5776

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
ABOGADO  
CSM N° 008



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL**

**"GONZAGA SALAZAR"**

Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900

**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

Con Carta N° 045-2014/CSM del 11 de Julio del 2014, la solicitante Consorcio San Martín, notificó a la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones esenciales, por no haber absuelto una serie de consultas, varias de las cuales derivaban en adicionales, que pese al tiempo transcurrido no eran atendidas, lo que venía originado atraso en varios frentes de la obra, por errores e incompatibilidades que tiene el proyecto de obra, y que la supervisión se negaba a aceptar por ser el supervisor el mismo que ejecutó el proyecto, y solicitó a la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, desistirse de la ejecución de las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y de Materiales por no estar de acuerdo a la norma de Intervención Económica y con Carta N° 090-2014/3ra Brig FFEE/ABASTO/OCA de fecha 31 de Julio del 2014, después de los 15 días calendarios, la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, da respuesta al requerimiento de la solicitante Consorcio San Martín.

Con Carta No. 049-2014/CSM de fecha 01 Agosto 2014, el solicitante Consorcio San Martín, notificó a la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 038-2013-3RA BRIG FFEE, por la causal de no cumplir con absolver las consultas anotadas en obra, señalando el 13 Agosto 2014, a las 09:00 am para la realización de la Constatación Física e Inventarios de obra, la misma que no se realizó; por su parte la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE con Carta N° 092-2014/3ra BRIG FFEE/ABASTO/OCA de fecha 06 Agosto 2014, NO ACEPTA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, manifestando que la absolución de consultas y ejecución de cartas fianzas no constituye obligaciones esenciales a cargo de la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, por el contrario, la no absolución de consultas constituye ampliaciones de plazo.

Con Carta N° 091-2014/3ra BRIG FFEE/ABASTO/OCA de fecha 01 Ago 2014, la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE notifica a la solicitante Consorcio San Martín el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y atraso injustificado en la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato; vencido el plazo la solicitante Consorcio San Martín, no ha dado respuesta a la Carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, por lo que, la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE con Carta No. 095-2014/3ra BRIG FFEE/ABASTO/OCA de fecha 11 Agosto 2014, la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, notifica a la solicitante Consorcio San Martín la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 038-2014-3RA BRIG FFEE, por haber incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, pese haberle sido requerido y por paralizar totalmente la obra, sustento legal establecido en el artículo 138° inciso 1) y 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando el día 14 Ago 2014, a las 10:00 am para la realización de la Constatación Física e Inventario de Obra.

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

**\*COMPARTE LA CULTURA DE PAZ Y CONCILIA\***

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 32744  
Conciliador Consorcio San Martín Reg. N° 5770

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
ABASTO  
CSM N° 306

4-7



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "GONZAGA SALAZAR"

Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900

**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

El pago de la Valorización N° 10, por el monto de S/. 377,559.74 nuevos soles, no ha sido cancelado a la cuenta corriente mancomunada, por haberse resuelto el contrato de obra; actualmente la solicitante Consorcio San Martín solicita a la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE pagar dicho monto a fin de pagar mano de obra y proveedores a la fecha corte de ejecución de obra.

Existe en trámite un arbitraje solicitado por la solicitante Consorcio San Martín, argumentando ilegalidad de la Ejecución de las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, y por el pago a la Supervisión de Obra.

Que, al verse afectados ambos solicitantes por los hechos indicados, y con el mejor ánimo de llegar a un buen acuerdo, acuden al centro de conciliación a fin de tratar las pretensiones que se indican:

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1.- Indemnización por Daños y Perjuicios, por la suma de S/. 2,000,000.00 Nuevos Soles.
- 2.- Pago de intereses compensatorios y moratorios, pago de costos y costas.
- 3.- Pago de los gastos que genera el presente procedimiento.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por la partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**Primero:** El solicitante Consorcio "San Martín", se compromete para que en el transcurso de los días 25 al 29 de Agosto del 2014, asistirá acompañado de un representante de la 3ra Brigada de Fuerzas Especiales, a SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS, a fin de tramitar el depósito del importe de S/. 1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), a las Cuentas Bancarias que le indique la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, por concepto de devolución del monto de las cartas fianza aún no valorizadas.

El depósito del monto antes señalado será de la siguiente manera:

- S/. 1'000,000.00 UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES, será depositado la Cuenta Bancaria que le indique la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE.
- S/. 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES, será depositado a la Cuenta Corriente Mancomunada N° 00541056564 del Banco de la Nación.

**Segundo:** Ambas partes acuerdan que una vez concluido la Liquidación de Obra y de obtenerse el monto definitivo de dicha liquidación, si el monto es mayor al monto

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 5273  
 Conciliador en Familia Reg. N° 577  
 ABOGADO  
 CSM N° 306  
 LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"COMPARTE LA CULTURA DE PAZ Y CONCILIA"



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL**

**"GONZAGA SALAZAR"**

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

**Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900**

**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

señalado en el párrafo anterior la solicitante CONSORCIO SAN MARTIN acuerda y se compromete reintegrar la diferencia a la EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE dentro del plazo de TRES (03) DÍAS HÁBILES de requerido formalmente por la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, y si el monto es inferior, la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE se compromete a devolver a la solicitante CONSORCIO SAN MARTIN el monto resultante de la diferencia, en el mismo plazo otorgado al contratista.

**Tercero:** La solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE acuerda presentar el documento de desistimiento de la ejecución de las cartas fianza ante SECUREX, en el transcurso de los días 25 al 29 de Agosto del 2014.

**Cuarto:** La solicitante CONSORCIO SAN MARTIN acepta aportar el monto de S/. 10,000.00 nuevos soles, por concepto de pago de servicios de Supervisión al Consorcio "Tarapoto", la misma que será incluido en la liquidación de obra.

**Quinto:** La solicitante CONSORCIO SAN MARTIN acuerda y se compromete a terminar de ejecutar el 100% de la Estructura de la Circulación Aérea, por su parte la solicitante EJÉRCITO DEL PERÚ – 3RA BRIG FFEE, se compromete al pago de la Valorización N° 10 (S/. 377,559.74), luego de la firma de la presente acta.

**Sexto:** La solicitante CONSORCIO SAN MARTIN, acuerda y se compromete con la sola firma de la presente Acta de Conciliación a desistirse de la solicitud de Arbitraje por ejecución de las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y de Materiales y sobre pago de Supervisión de obra, al Consorcio "Tarapoto".

**VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto **LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR**, con registro del C.A.S.M. No. 006, abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo No. 1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

**\*COMPARTE LA CULTURA DE PAZ Y CONCILIA\***

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 32748  
Conciliador en Familia Reg. N° 5770

LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR  
ABOGADO  
CSM N° 306

*[Handwritten signatures and stamps on the left margin]*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL**

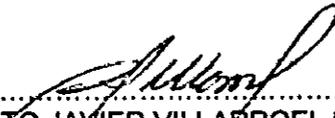
**"GONZAGA SALAZAR"**

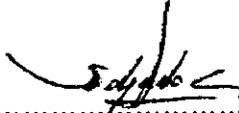
**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL No. 2582-  
2013-JUS/DGDP-DCMA**

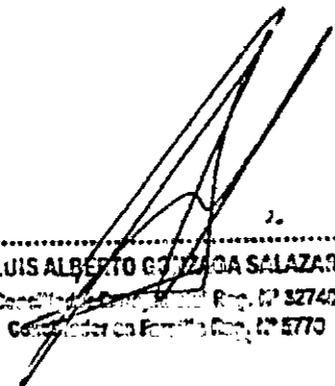
**Jr. Manco Cápac No. 428 – Distrito de Tarapoto – Telf. 042-  
525344/942940700/RPM#296900**

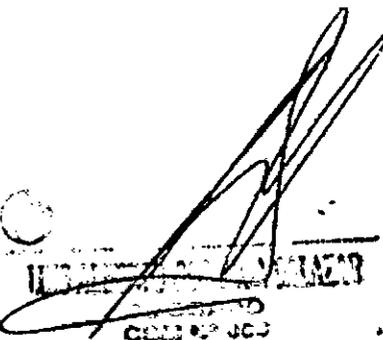
**EXPEDIENTE No. 080-2014-CCGS**

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:30 horas, del día 18 de Agosto del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta No. 70, la misma que consta de 06 (páginas).

  
.....  
**AUGUSTO JAVIER VILLARROEL ROSSI**  
**GENERAL EJERCITO DEL PERU 3RA. BRIG FTEE**  
**D.N.I. No. 09462201**  
**SOLICITANTE**

  
.....  
**FRANCISCO DELGADO CALDERON**  
**CONSORCIO SAN MARTIN**  
**D.N.I. No. 07733355**  
**SOLICITANTE**

  
.....  
**LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR**  
**Conciliante en Familia Reg. 17 52743**  
**Conciliante en Familia Reg. 17 5770**

  
.....  
**CONCILIANTE**  
**CCGS**

**\*COMPARTE LA CULTURA DE PAZ Y CONCILIA\***